

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-87/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo Mixtepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Elección ordinaria 2013.

I. Solicitud de la autoridad administrativa electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/371/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó al Presidente Municipal de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

II. Notificación de la fecha de elección. Mediante oficio número MSBM/07/033/2013 de fecha diecisésis de julio de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes el catorce del mismo mes y año, el Presidente Municipal de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca informó que la celebración del acto de renovación de concejales al ayuntamiento de dicho municipio se realizaría el día veinte de octubre del dos mil trece a partir de las diez horas en el corredor del palacio municipal.

III. Solicitud de los ciudadanos Damián Pablo, Arturo Hernández y Rodolfo Trujillo. El día catorce de octubre del dos mil trece en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió un escrito signado por los ciudadanos Damián Pablo, Arturo Hernández y Rodolfo Trujillo quienes se ostentaron como Representante Legal, Presidente y Secretario de la Coordinación Regional para Gestiones y Apoyos Productivos, Asociación Civil, en el cual solicitaron la participación de este Instituto para vigilar la elección el día veinte de octubre del presente año.

En ese sentido, ante dicha solicitud, mediante oficio número IEEPCO/D.E.S.N.I/1989/2013, la Directora Ejecutiva de Sistemas



Normativos Internos, con fecha diecisésis de octubre del año en curso, dio contestación comunicándoles a los citados ciudadanos que el único facultado para solicitar la coadyuvancia o la supervisión de la elección en el municipio de San Bernardo Mixtepec es la asamblea comunitaria a través de las autoridades competentes.

IV. Solicitud de la Agencia Municipal San Jerónimo Ttitlán. Con fecha catorce de octubre del año en curso en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió un escrito signado por los ciudadanos Aquilino Rey Cruz Galán, Luis Alfonso López Morales, Dionicio Miguel Domínguez y Silberio Bernardo Cruz Manuel, Agente Municipal propietario y suplente, Alcalde Único Constitucional propietario y suplente respectivamente, todos de San Jerónimo Ttitlán, dirigido a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

“(...) permiso para que nuestra agencia municipal de San Jerónimo Ttitlán por primera vez asista a votar por sus autoridades municipales del municipio de San Bernardo Mixtepec, el día 20 de octubre del presente año”.

V. Solicitud de la Agencia Municipal Asunción Mixtepec. Con fecha catorce de octubre del presente año en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió un escrito signado por los ciudadanos Luis Silva y Aniceto Ramírez, Agente Municipal y Alcalde Constitucional respectivamente de Asunción Mixtepec, dirigido a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

“(…)Nos apoye notificándole a las autoridades del municipio, que estaremos presentes para ejercer nuestros derechos en la votación de la próxima elección (...).”

VI. Solicitud de las Agencias Municipales de San Jerónimo Ttitlán y Asunción Mixtepec. Con fecha quince de octubre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto sendos escritos signados por los ciudadanos Aquilino Rey Cruz Galán y Luis Alfonso López Morales, Agente Municipal propietario y suplente de San Jerónimo Ttitlán, así como Aniceto Ramírez y Luis Silva, Alcalde Único Constitucional y Agente Municipal respectivamente de Asunción Mixtepec, localidades



pertenecientes al municipio de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, mediante los cuales solicitaron a este Instituto la notificación a las autoridades municipales de la presencia y participación de las agencias municipales para ejercer su derecho al voto en la elección que se llevaría a cabo el día veinte de octubre del presente año.

VII. Atención a las solicitudes de las Agencias Municipales. Mediante oficios números IIEPCO/D.E.S.N.I/1990/2013 y IIEPCO/D.E.S.N.I/1991/2013 de fecha diecisésis de octubre del dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto comunicó a los Agentes Municipales de San Jerónimo Tititlán y Asunción Mixtepec que sus solicitudes se remitirían al Presidente Municipal de San Bernardo Mixtepec, como autoridad competente para darle respuesta a sus peticiones planteadas.

VIII. Acta de comparecencia. El día dieciocho de octubre del dos mil trece el ciudadano Esteban Natividad, Presidente Municipal de San Bernardo Mixtepec y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto sostuvieron una reunión de trabajo, en la que se manifestó lo siguiente:

"En uso de la Palabra el C. Esteban Natividad, Presidente Municipal manifiesta: En mi comparecencia manifiesto que el día de ayer tuve conocimiento de las pretensiones de las agencias municipales en querer participar en el proceso de elección de los concejales municipales de San Bernardo Mixtepec, así también, quiero agregar que ya tuve un acercamiento con una de las agencias, a quien hice ver que ya está muy próxima la elección y esta ya no se puede suspender y que esta petición la debieron hacer hace 2 ó 3 meses atrás para poder tener tiempo de llevarlo a consulta con la asamblea de mi comunidad y crear las bases de la participación de ellos en la elección."

"En uso de la palabra el C. Efraín Miguel García, funcionario electoral manifiestas: En este acto le hago entrega de copias simples de los escritos de fecha 14 y 15 de octubre de 2013, suscrito por las agencias de Asunción Mixtepec, San Jerónimo Tititlán y el representante legal de la Asociación Civil de "CREGAP"; lo anterior para su conocimiento de usted y le pueda dar respuesta en breve término y de las constancias que se lleguen a"



generar remitan copias a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.”

IX. Remisión del expediente de la elección. Mediante oficio número MSBM/10/2013 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiocho de octubre del dos mil trece, signado por el Presidente Municipal de San Bernardo Mixtepec, mediante el cual remite la documentación correspondiente a la elección de concejales al ayuntamiento del citado municipio, mismas que a continuación se enuncia:

- **Acta de Asamblea General de Población** de fecha veinte de octubre del dos mil trece, celebrada en el corredor municipal del municipio de San Bernardo Mixtepec, bajo el siguiente orden del día:
 1. Pase de lista y apertura de la asamblea
 2. Verificación del quórum suficiente
 3. Instalación legal de la asamblea
 4. Elección de la mesa de los debates
 5. Asuntos a tratar
 - Elección de la nueva autoridad municipal que fungirá durante el periodo 2014-2016
 6. Clausura

En la referida asamblea resultaron electos los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Presidente Municipal	Domingo López Natividad	129	Alberto Díaz Zánchez	19
Síndico Municipal	Benito Zarate Santos	83	Fidel Moreno Cruz	14
Regidor de Hacienda	Ignacio Martínez Santos	78	Joel Pacheco López	13
Regidor de Educación	Martín Velasco	31	Alejandro Rojas Antonio	12
Regidor de obras	Isaac González Santos	28	Tovías Martínez	9

Al acta de asamblea acompañaron listas, que contenían la relación de cuatrocientos cuarenta y nueve nombres con sus respectivas firmas y



huellas digitales, de los ciudadanos que estuvieron presentes en la asamblea celebrada el día veinte de octubre del dos mil trece.

- **Constancias de origen y vecindad** de fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, signada por la Secretaría Municipal del ayuntamiento de San Bernardo Mixtepec, mediante las cuales hizo constar que los ciudadanos Domingo López Natividad, Benito Zarate Santos, Ignacio Martínez Santos, Martín Velasco, Isaac González Santos, Alberto Díaz Zánchez, Fidel Moreno Cruz, Joel Pacheco López, Alejandro Rojas Antonio y Tovías Martínez son originarios y vecinos del municipio de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.
- **Copias de la credencial de elector con fotografía** de los ciudadanos Domingo López Natividad, Benito Zarate Santos, Ignacio Martínez Santos, Martín Velasco, Isaac González Santos, Alberto Díaz Zánchez, Fidel Moreno Cruz, Joel Pacheco López, Alejandro Rojas Antonio y Tovías Martínez, mismas que se encuentran agregadas al expediente electoral respectivo.
- **Oficio de integración de cabildo** de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, signado por el Presidente Municipal del municipio de San Bernardo Mixtepec, en el cual informa la nueva integración del multicitado municipio.

X. Acta de Acuerdos. Mediante oficio número MSBM/NOVIEMBRE/2013, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintinueve de noviembre del dos mil trece, el Presidente Municipal de San Bernardo Mixtepec remitió un acta de acuerdos celebrada el día dieciséis de octubre del dos mil trece, suscrita entre la autoridad municipal del municipio de San Bernardo Mixtepec y los ciudadanos Aquilino Rey Cruz Galán y Luis Silva, Agentes Municipales de San Jerónimo Tititlán y Asunción Mixtepec, en la que manifestaron y acordaron lo siguiente:

"ACTA DE ACUERDOS"

En el municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Estado de Oaxaca siendo las 19:00 horas (siete de la noche) del día dieciséis de octubre del año 2013, reunidos en la oficina que ocupa la



Presidencia Municipal los C. Esteban Natividad, Hilario Flores Martínez, Isaías Pablo, Juan Ramírez, Crisogono López Ángel, Nicomedes Flores Martínez, Alejandro Santos Montes, Abdón López Ramírez y Juan José Pérez Reyes, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Obras, suplente del Presidente Municipal, suplente del síndico municipal, suplente del regidor de Hacienda y suplente del regidor de obras respectivamente de este H. Ayuntamiento Constitucional; y también presentes los C. Aquilino Rey Cruz Galán y Luis Silva, Agente Municipal de San Jerónimo Tititlán y Asunción Mixtepec para dialogar y tomar acuerdos sobre la elección del próximo 20 de octubre del año 2013 y elegir a la nueva autoridad municipal que fungirá durante el periodo 2014-2016, ya que esta elección se ha venido realizando únicamente por ciudadanos de la cabecera municipal pero de acuerdo a la petición de los Agentes Municipales en participar por primera vez en dicha elección, se dialogo ampliamente sobre el tema y ambas partes estuvieron de acuerdo en que las Agencias Municipales no participaran en esta ocasión; ya que el tiempo es muy poco y no se puede citar a una reunión de población a los ciudadanos de esta comunidad para tomar acuerdos sobre los derechos y obligaciones de las agencias municipales y así puedan ejercer su voto y ser votados (sic); ya que si esta petición se hubiese realizado meses antes se pudo haber llegado a otros acuerdos. Por lo que no habiendo otro asunto más que tratar, y dando previa lectura de lo expuesto, se ratifica el mismo y para constancia se firma el presente, siendo las 20:00 hrs. (ocho de la noche) del mismo día, mes y año de su inicio.”

XI. Diligencia de contenido y firma de documento. El día nueve de diciembre del dos mil trece los ciudadanos Aquilino Rey Cruz Galán, Agente Municipal de San Jerónimo Ttitlán y Luis Silva, Agente Municipal de Asunción Mixtepec respectivamente comparecieron, en diligencia formal, para ratificar el contenido y firma, en su caso, del acta de acuerdos de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, diligencias que obran en el expediente electoral respectivo.

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades

Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.**
- Los pueblos originarios **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.**
- **Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.**



- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos



(derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos de la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

I. Como consta en los antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 260 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca que informará la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de los Concejales al Ayuntamiento de dicho municipio, asimismo se hizo de su conocimiento que los órganos y personas que presidieran el procedimiento de elección debían notificarlo a este Instituto, acompañando la citada notificación con el acta de la asamblea general comunitaria, la relación de firmas o huellas digitales de los ciudadanos que participaron, la constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos y copia de la credencial de elector con fotografía o, en su caso, copia del acta de nacimiento o cartilla del servicio militar.

II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de concejales municipales, la cual se llevó a cabo mediante asamblea general comunitaria, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del municipio de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca; de la misma forma el día de la jornada electoral se respetaron sus prácticas tradicionales y se realizó la elección de las autoridades municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad



electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electo para presidente municipal el ciudadano DOMINGO LÓPEZ NATIVIDAD por una mayoría de ciento veintinueve votos (129), para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, así como los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Presidente Municipal	Domingo López Natividad	129	Alberto Díaz Zánchez	19
Síndico Municipal	Benito Zárate Santos	83	Fidel Moreno Cruz	14
Regidor de Hacienda	Ignacio Martínez Santos	78	Joel Pacheco López	13
Regidor de Educación	Martín Velasco	31	Alejandro Rojas Antonio	12
Regidor de obras	Isaac González Santos	28	Tovías Martínez	9

III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.

IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por asamblea general conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el Presidente Municipal de San Bernardo Mixtepec hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección,



de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 1, fracción III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

V. Celebración de una acta de acuerdos entre la Autoridad Municipal de San Bernardo Mixtepec y las Agencias Municipales de San Jerónimo Tititlán y Asunción Mixtepec. El día dieciséis de octubre de dos mil trece la autoridad municipal del municipio de San Bernardo Mixtepec y los ciudadanos Aquilino Rey Cruz Galán y Luis Silva, Agentes Municipales de San Jerónimo Tititlán y Asunción Mixtepec suscribieron un acta de acuerdos, en la cual acordaron que las agencias municipales no participaran en esta ocasión en la elección de concejales al ayuntamiento, ya que es muy poco el tiempo para poder reunir a los ciudadanos de la localidad de San Bernardo Mixtepec y tomar acuerdos sobre los derechos de las agencias.

Bajo ese contexto, esta autoridad administrativa electoral, en salvaguarda de los derechos políticos electorales de los ciudadanos del municipio de San Bernardo Mixtepec, requirió la presencia de los ciudadanos Aquilino Rey Cruz Galán y Luis Silva, Agentes Municipales de San Jerónimo Tititlán y Asunción Mixtepec a efecto de que en diligencia formal ratificaran y reconocieran, en su caso, el contenido y firmas del acta de acuerdos suscrita el día dieciséis de octubre del dos mil trece.

En ese sentido, el día nueve de diciembre del dos mil trece los ciudadanos Aquilino Rey Cruz Galán y Luis Silva, Agentes Municipales de San Jerónimo Tititlán y Asunción Mixtepec respectivamente, previa protesta de ley y una vez leído el contenido de dicha acta, reconocieron y ratificaron como suyas las firmas que calza y como consecuencia su contenido, toda vez que dichas firmas son las que pusieron de su puño y letra y son las que utilizan tanto en asuntos públicos como asuntos privados.



Así entonces, la autoridad municipal de San Bernardo Mixtepec y los Agentes Municipales de San Jerónimo Tlalixtla y Asunción Mixtepec, al momento de suscribir y ratificar el acta de acuerdos de fecha dieciséis de octubre del año en curso, obtuvieron mediante el dialogo una conciliación de manera pronta y pacífica, pues de esta forma en el municipio de San Bernardo Mixtepec prevalece un estado de gobernabilidad, paz y concordia entre sus habitantes.

Máxime que posterior a la elección celebrada el día veinte de octubre del año en curso no se presentaron escritos o documento alguno de inconformidad respecto de la mencionada elección.

Es importante señalar que los acuerdos entre la autoridad municipal y las agencias municipales del municipio de San Bernardo Mixtepec deben respetarse, más aun, si con ellos las partes han quedado conformes y consintieron el proceso de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Bernardo Mixtepec, que se celebró el día veinte de octubre del dos mil trece.

En mérito de lo anterior debe considerarse como válida el acta de acuerdos de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, pues debe destacarse que se confirmó la voluntad de las partes con la diligencia de reconocimiento de contenido y firma del documento.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, pues dicha elección se apega a las tradiciones y prácticas democráticas del municipio de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán; además las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los



artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día veinte de octubre del dos mil trece en el municipio de San Bernardo Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales a los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Domingo López Natividad	Alberto Díaz Zánchez
Síndico Municipal	Benito Zárate Santos	Fidel Moreno Cruz
Regidor de Hacienda	Ignacio Martínez Santos	Joel Pacheco López
Regidor de Educación	Martín Velasco	Alejandro Rojas Antonio
Regidor de obras	Isaac González Santos	Tovías Martínez

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.



Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS